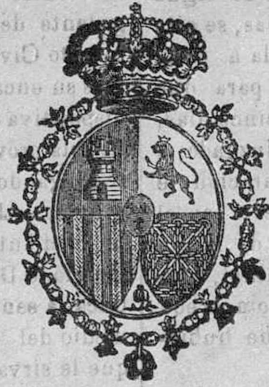


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

Abastecimientos.

-CIRCULAR NÚMERO 1.539.

El Presidente del Comité del
Sindicato de Fabricantes de Hari-
na de esta provincia, me comu-
nica ha sido nombrado Delegado
de Compra de trigo en el pueblo
de Bobadilla del Campo, D. Fausti-
no Tejedor Melero.

Lo que se hace público en este
periódico oficial á los efectos de
la Real orden de 6 de Abril
último.

Valladolid 27 de Junio de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Francisco Garbí Oliver.

Núm. 1.535.

Don Juan Martínez Cabezas,
Abogado del Ilustre Colegio de
esta Ciudad, Licenciado en Ad-
ministración y Secretario de la
Excm. Diputación provincial
de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los
datos remitidos por los señores
Alcaldes de las poblaciones cabe-
zas de partido, la Comisión pro-
vincial en sesión de 18 del ac-
tual, presente el Sr. Comisario
de Guerra de esta provincia y
de conformidad con él, ha fijado
como precio medio de las especies
que se hayan suministrado á las
tropas y clases del Ejército y
Guardia Civil transeúntes en to-

do el pasado mes de Mayo, los
siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. »	40	
Id. de cebada de 4 ki- logramos. 1	60	
Id. de paja de 6 id. »	54	
Litro de petróleo. 2	51	
Quintal métrico de leña. 4	27	
Id. de carbon vegetal 13	51	

Y á fin de que dichos precios
sirvan para la valoración del su-
ministro que se haya hecho por
los pueblos de esta provincia en
todo el citado mes de Mayo, ex-
pido la presente con el V.º B.º del
Sr. Vicepresidente y conformidad
del Sr. Comisario de Guerra en
Valladolid á veinte de Junio de
mil novecientos diez y nueve.—
J. Martínez Cabezas.—V.º B.º,
El Vicepresidente, A. Moncada.
—Conforme: El Comisario de
Guerra, Samuel Oñate.

Núm. 1.542.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

TERRITORIAL.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispues-
to en el Real Decreto de 4 de Ene-
ro de 1900, los Ayuntamientos y
Juntas periciales de cada término
municipal tienen el deber inelu-
dible de formar los apéndices al
amillaramiento que disponen los
artículos 47, 48 y siguientes del
Reglamento de 30 de Septiembre
de 1885.

A tal efecto esta Administra-
ción se complace en recordar á las
Corporaciones interesadas el Real
Decreto de 4 de Abril último pu-
blicado en la *Gaceta de Madrid*
del día 8 siguiente y en este pe-
riódico oficial correspondiente al
día 19 del mismo mes, cuya sobe-
rana disposición adoptó los me-
dios conducentes á la trasmisión
del año natural al año economí-

co y fijó, por tanto, las fechas en
que los documentos cobratorios
han de ser confeccionados y so-
metidos á la aprobación de esta
Administración.

En su virtud los apéndices á
los amillaramientos de la contri-
bución de inmuebles, cultivo y
ganadería que deben formar las
Comisiones de evaluación y los
Ayuntamientos y Juntas pericia-
les se harán el actual año dentro
del próximo mes de Julio, se ex-
pondrán al público desde 1.º de
Agosto á 15 del mismo mes á los
efectos del artículo 60 de dicho
Reglamento y las reclamaciones
que se promuevan se resolverán
antes del día 1.º de Septiembre.

Los referidos apéndices habrán
de entregarse en esta Administra-
ción antes del 11 de Septiembre
con el fin de que los recursos de
alzada contra las resoluciones de
los Ayuntamientos y Juntas pe-
riciales, puedan ser resueltos den-
tro del plazo de quince días y en
igual tiempo los que se promue-
van ante la Dirección General de
Contribuciones, á fin de que los
documentos queden aprobados in-
defectiblemente antes del 15 de
Octubre por la imperiosa necesi-
dad de tener que remitir dentro
de los quince días siguientes los
resúmenes á que se refiere el ar-
tículo 63 á la Dirección General
de Contribuciones que formará
el repartimiento antes del 10 de
Diciembre.

No se admitirán altas ni bajas
en los repetidos apéndices al ami-
llaramiento sin que los interesa-
dos acompañen el documento que
motive la alteración y en el cual
se exprese la fecha y número de
la carta de pago del impuesto co-
rrespondiente por Derechos reales
ó con nota puesta en dichos do-
cumentos por el Liquidador de
que el acto ó actos que contienen
los mismos están exentos del ex-

presado impuesto. Cuando la
transmisión no sea directa, habrá
de justificarse igualmente el
cumplimiento de aquellos extre-
mos respecto de las transmisiones
precedentes.

Los Ayuntamientos que en su
término municipal no hayan su-
frido alteración de riqueza rústica
y colonia y por tanto no tengan
por esto que formar los expresa-
dos apéndices, remitirán certifi-
caciones debidamente autoriza-
das para justificar bajo su respon-
sabilidad este extremo, quedando
sujetos á las multas reglamenta-
rias aquellos que dentro de los
plazos citados no cumplan el ser-
vicio.

Los Ayuntamientos que tengan
aprobado el Registro fiscal sobre
edificios y solares deberán pre-
sentar dentro de los plazos preci-
tados los apéndices ó certifica-
ciones negativas sin excusa al-
guna, advirtiéndoles que las vi-
riaciones que se consignen en los
apéndices han de ser previamen-
te aprobadas por esta Adminis-
tración según lo determinado en
el artículo 21 del Reglamento de
24 de Enero de 1894.

Lo que se hace público en el
«Boletín Oficial» de esta provin-
cia, á fin de que dichas Corpora-
ciones cumplan con las prescrip-
ciones señaladas y á la vez no
aléguen ignorancia de los plazos
legalmente fatales dentro de los
cuales pueden y deben dar cum-
plimiento á este servicio, advir-
tiéndoles de la imposibilidad de
conceder ninguna prórroga por
tener que cumplir esta oficina
con la Dirección General lo que
dispone el artículo 63 del Regla-
mento antes citado.

Valladolid 28 de Junio de 1919.
—El Administrador de Contribu-
ciones, Andrés de Boado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.537.

Cigales.

Terminada por la Comisión de evaluación y Junta general del repartimiento el que en conformidad al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1919 á 1920, por lo que respecta á la parte personal para la exacción del cupo de Consumos y sus racargos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes pueden formular sus reclamaciones atemperándose á lo que en el art. 96 del mencionado Real decreto se dispone, transcurrido dicho plazo se declarará firme y ejecutivo.

Cigales 29 de Junio de 1919.—
El Alcalde, Mariano Tovar.

Núm. 1.532.

Sieteiglesias de Trabancos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de ciento catorce familias pobres de la localidad.

Los aspirantes que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sieteiglesias de Trabancos 24 de Junio de 1919.—El Alcalde, Franco Juarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.540.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy

dictada en sumario que se sigue sobre sustracción de téjras, se cita por medio de esta cédula á doña María Esgueva Ovejas, para que dentro del término de cinco días, comparezca en dicho Juzgado, á fin de recibirla declaración é instruirle en lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valladolid 28 de Junio de 1919.
—El Secretario, Emilio Frías.

NUM. 1.533.

EDICTO.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve, el señor Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Don Aurelio Sanz Martín, labrador y vecino de Tudela de Duero, defendido por el Abogado Don Antonio Gimeno, contra Don José Pombo Labat, propietario y vecino de Santander, declarado en rebeldía, sobre pago de quinientas cincuenta y dos pesetas é intereses; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno á Don José Pombo Labat á que pague al actor Don Aurelio Sanz Martín, la cantidad de quinientas cincuenta y dos pesetas, resto que resulta de la liquidación practicada de la cebada vendida, cinco por ciento anual de esta cantidad desde el quince de Noviembre último, y en las costas y gastos de este juicio, imputándole hasta donde alcance y á cuenta del principal é intereses, las quinientas cincuenta y dos pesetas que ya tiene entregadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en los artículos

doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil y se insertará además su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.—Y mediante la rebeldía del demandado Don José Pombo, se publica la sentencia preinserta por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Fernando Gago.
—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.541.

Sola Morales, José, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo de metálico y efectos (número 360 1918), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Rio), para ser constituido en prision, el cual de ser habido será conducido á la Cárcel de dicha Ciudad de Valladolid.

Núm. 1.594.

VILLALON.

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que el día veintiseis de Julio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado simultaneamente, la segunda y pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion de los bienes siguientes:

1.º Una tierra al pago de Valdehierro, de cabida cuatro fanegas, que linda al Oriente con la Reguera, Mediodía la de herederos de Saturnino Argüello, Poniente tierra del Marqués de Castrofuerte y Norte otra de Dámaso González, en cuatrocientas pesetas.
2.º Otra en el mismo pago que la anterior, de una fanega y diez celemines, que linda al Oriente la de Pedro de la Fuente, Mediodía Reguera, Poniente otra de Evelio Torbado y Norte la de herederos de Zacarías Valdaliso; en ciento veinte pesetas.
3.º Otra á la Tobera, de dos fanegas, linda Oriente la de herederos de Rosa Escobar, Mediodía otra de Francisco Argüello, Po-

niente y Norte la de Carlos Antolinez; tasada en cien pesetas.

4.º Otra al Pozo, de cinco celemines, que linda Oriente la de Luis Garrido, Mediodía otra de Fructuoso Candelas, Poniente la de Hermenegildo Terán y Norte otra de Gregorio Torbado; en setenta y cinco pesetas.

5.º Otra al Rosal, de una fanega, linda Oriente la Reguera, Mediodía tierra de Agapito García, Poniente la de Mauricio Godos y Norte otra de Gregorio Torbado; tasada en cien pesetas.

6.º Otra á las Cercados, de nueve celemines, que linda Oriente la de D. Daniel Rodriguez, Mediodía otra de Carlos Antolinez, Poniente la de Martín Moncada; en setenta y cinco pesetas.

7.º Otra á las Vicarias, hace cinco fanegas, que linda Oriente tierra de Juan Docio, Mediodía y Poniente otra de Carlos Antolinez y Norte la Reguera; tasada en trescientas pesetas.

8.º Otra al Camino de Escobar, de una fanega y tres celemines, linda Oriente tierra de Juan Garzón, Mediodía la de Caledonio Escobar, Poniente la Reguera y Norte con dicho Camino, en ochenta pesetas.

9.º Y la cuarta parte de una casa en el casco de Villacreces, número catorce, que linda á la derecha entrando con la de Martín Moncada, izquierda casa Rectoral y espalda con la Ronda, se halla situada en la calle de la Costanilla, proindiviso; tasada dicha cuarta parte en ciento veinticinco pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas como de la propiedad de Fructuoso Blanco Felipe, vecino de Villacreces, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas por el Tribunal Supremo y Audiencia Territorial de Valladolid, en los recursos de apelacion y casacion que interpuso contra la Sentencia dictada en este Juzgado en el incidente de pobreza que promovió para contestar á la demanda que sobre reivindicacion de fincas le habian interpuesto Julian Martinez y otros, y salen á subasta por el tipo de su tasacion, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, siendo en su caso de cuenta del comprador.

Dado en Villalon á veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Sixto Solís.—
P. H., Ruperto Cisneros.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion